tad

Jier.

000

rá.

h h

por

uyo

ree-

que

pate

ad-

solo

den

ley

asa.

nno

ora-

bot

erı-

El Boletin Oscial sale los Lunes; Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion. -ocob and ob y abstract of the party

su obligacion como scorelario:

de las oficioss, y enidar de



Se reciben suscriciones en esta Ciudad calle de S. Lazaro núm. 26, casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.



tacher:



Una mula castana medio pacena; tionomonomento arquas at Comerno.

# Parte Oficial.

-car omos grue acinspildo sinente uga saccisa da da la

SITE SELECTION TO THE COUNTY SECURE SECURE SECURE

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real samilia continuan en la corte sin no-cualquier pago que autorice ó intervenga sin aquerdo de

Art. 46. Es ignalmente remonsable del exacto cum-plimiento de las érdente de Pomerno y de la junta en

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Act. 47. En ausencias v enfermedodes del sceretario-- in fairle Seccion de Gobiernor montent robation

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Octubre último se me ha comunicado la Real órden siguiente.

»He dado cuenta à S. M. de varias comunicaciones de algunos Gefes políticos manifestando que los Intendentes así civiles como militares, los Administradores de rentas y amortización, los Comandantes y Gobernadores, y los Gefes de la guardia civil remiten directamente à la redaccion de los Boletines oficiales, los anuncios, ordenes y notas que consideran necesario insertar circuladas á sus subordinados. S. M. teniendo en consideracion que solaido mente los Capitanes generales de los distritos militares estan facultados para enviar á las redacciones sin previo conocimiento del Gese político las ordenes que estimen consu veniente publicar en el Boletin de su respectiva provincia, y que las demas autoridades y funcionarios segun reales órdenes de 20 de Abril de 1833, 24 de Febrero de 1834, 15 de Marzo de 1835, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 deben pasar las notas de sus disposiciones à los Gefes políticos, para que determinen su insercion por orden numerico y con la preserencia que demande la ini- dole de los negocios, se ha servido resolver que conserlas vàndose la prerogativa acordada à los Capitanes generaen les, preste V. S. respecto à las órdenes y anuncios de las ru- autoridades su anuencia y aprobacion, previniendo se in-San serten inmediatamente segun lo exija el mejor servicio, y sin dar ocasion à que padezca por la demora en la insercion. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que si

cuartas poco mas ó menos y cualto ó cinco años ocurriere algun caso en que no estime conveniente la publicacion de algunas notas y disposiciones en el boletin oficial, procure ponerse de acuerdo con la autoridad de quien proceda para que desista, y cuando habida conferencia confidencial ó en virtud de contestaciones oficiales no lo consiga, dará V. S. cuenta con espresion de los motivos en que apoye su oposicion à que se inserten, acompañando copia del documento, y de la correspondencia que haya mediado, para que S. M. adopte la resolucion que fuere de su real agrado.—Lo digo à V. S. de real orden para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes.»

Y se inserta en este periódico para su publicidad. Guadalajara 8 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Art. 38. Para complir, la junta con las obligaciones que se la imponen, ,662, dmòNse à los geles noliti-

#### onsisium siss Seccion de Cobierno.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente.

»La Reina, conformàndose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que la exencion 14 artículo 63 de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, se entienda con las madres que tengan uno ó mas hijos sirviendo en el Ejerus cito sin otros varones de cualquier estado, bien permanezcan viudas o hayan contraido matrimonio en segundas nupcias. De Real orden lo comunico à V. S. à los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad y efectos correspondientes. — Guadalajara 7 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Abrit ; cerrar las sessones y dirigir las discu-Número 563.

siones de la junta.

Seccion de Gobierno.

. Gircular.

Los Alcaldes Constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las mas activas y exquisitas diligencias para averiguar el paradero de los ladrones, cuyas señas se espresan à continuacion que en el dia dos del actual robaron en término jurisdiccional del Alanco las caballerias y efectos que luego se diràn, cuidando de remitirlos à mi disposicion con toda seguridad si fuesen habidos. Guadalajara 8 de Noviembre de 1845.—
Rafael de Navascués.

## Señas de los ladrones.

Son al parecer gitanos, de estatura regular, vestian zamarra y pantalones bonbachos de pellejo blanco; pero uno llevaba otros interiores oscuros, llevaban pañuelos en la cabeza y uno de ellos tenia bastante patilla, un galgo ó galga blanca bastante grande: montaban ambos caballos el uno casi negro y el otro empedrado; no se les vieron armas pero el de la patilla llevaba unas tijeras entre la faja.

#### Efectos robados.

Una mula castaña medio paceña, tiene siete cuartas poco mas ó menos y cuatro ó cinco años es bastante larga y algo almendrada; llevaba cabezada castellana, silla vieja sin mas cinchas que la maestra, pretal, estribos de madera y freno blanco viejo: otro freno tambien viejo, negro y sin bridas, una manta nueva negra, tirillana ó de cordellate, una saca blanca, y un capote de monte sin abertura, con una quemadura en una orilla del ancho: La mula vale unos 2400 reales.

Continua el Real decreto sobre la ejecucion del plan de estudios inserto en el número 134 de este Boletin oficial.

Art. 38. Para cumplir la junta con las obligaciones que se la imponen, podrà dirigirse à los geses politicos y demas autoridades dépendientes de este ministerio, pidiendo las noticias de que tuviese necesidad.

Art. 39. La junta propondrà en terna los sujetos que conceptue idóneos para las plazas de secretario y tesorero cuando estuvieren vacantes, y para las resultas de los demas destinos de Real nombramiento de sus oficinas. Tendrà ademas facultad para nombrar por si los escribientes y porteros.

Art. 40. La junta tendrá por lo menos una reunion semanal: en sus discusiones y votaciones se observará lo prevenido para el consejo de instruccion pública.

# educio en le CAPITUEO OIL de los cloctos

# Del Presidente.

Art. 41. Al presidente corresponde:

1 Abrir y cerrar las sesiones y dirigir las discusiones de la junta.

2.º Hacer ejecutar los acuerdos de la misma.

3.º Convocar à junta extraordinaria.

4.º Firmar las comunicaciones que se dirijan al Gobierno.

5.º Autorizar con su firma todos los documentos de pago acordados por la junta, que intervendrà despues el contador.

vincia practicaran las mas, activas y exquisitas di-

6.º Contestar al Gobierno sobre cualquier asunto que por su urgencia no permita reunir junta extraordinaria, sin perjuicio de darle cuenta tan pronto como sea posible, reuniéndola al efecto.

7.º Despachar con el secretario todo lo relativo à la

instruccion de los expedientes.

#### CAPITULO IIL

# Del secretario-contador.

Art, 42. El contador; que reune la cualidad de secretario de la junta, con voz y voto en ella; es el gefe inmediato de la contaduría y tesorcría y de los depositarios de las provincias.

Art. 43. Será de su obligacion como secretario:

1.º Dar cuenta à la junta de los expedientes ò solicitudes.

2.º Extender las consultas que la junta acordare elevar al Gobierno

3.º Dirijir los trabajos de las oficinas, y cuidar de que se ejecuten en ellas las disposiciones del Gobierno y de la junta.

4.º Firmar todas las comunicaciones: excepto las que

sean dirijidas al Gobierno.

Art. 44. Sera igualmente obligacion suya como contador:

- 1.º Intervenir toda clase de ingresos y de pagos en la tesorería.
- 2.º Hacer que se examinen con escrupulosidad las cuentas.
- 3.º Disponer cuanto concierna al buen òrden de la contabilidad.

  Art. 45. El secretario-contador es responsable de
- cualquier pago que autorice ó intervenga sin acuerdo de la junta.

  Art. 46. Es igualmente responsable del exacto cum-

plimiento de las órdenes del Gobierno y de la junta en las oficinas de esta corporación.

Art. 47. En ausencias y enfermedades del secretariocontador desempenara las funciones de tal el oficial primero.

### CAPITULO ÍV.

#### Del tesorero.

Art. 48. El tesorero de la caja general de instruccion pública reune a este cargo el de depositario del distrito universitario de Madrid; es el gefe inmediato de los empleados de la tesoreria, y re ponde de todos los fondos que en ella ingresen.

Art. 49. No podrá recibir cantidad alguna sin la órden correspondiente, intervenida por la contaduría.

Art. 50. No se abonarà en sus cuentas ningun pago que hicière sin acuerdo de la junta y toma de razon del contador.

Art 51. Todos los meses presentará à la junta un estado de los ingresos y salidas de caudales que haya habido en el mes anterior para unirlo al general que ha de elevarse al Gobierno.

Art. 52. Cada tres meses rendirà cuenta justificada ante la junta.

Art. 53. En las ausencias ó enfermedades del tesorero se procederà á llenar su falta en los términos que por punto general está prevenido.

Art. 54. Siempre que vaque la plaza de cajero, el tesorero propondrà la persona que haya de nombrarse para desempeñar este destino.

De las relaciones entre la junta y los establecimientos públicos de enseñanza.

Art. 55. La junta de centralizacion, como delegada del Gobierno para administrar, recaudar y distribuir los fondos de instruccion pública, es el gefe de este ramo, y serà reconocida como tal por todos los establecimientos públicos de enseñanza.

Art. 56. El Gobierno se entenderá unicamente con la junta en todos los asuntos puramente econômicos, y por conducto de la misma se communicarán à quien co-rresponda las resoluciones de S. M.

Art. 57. Los rectores ó directores de los establecimientos públicos de enseñanza deberán dirigirse en todo lo relativo à la administración de los fondos del ramo á la junta de centralización, la cual resolvera por si ó consultara al Gobierno, segun la naturaleza del asunto.

#### CAPITULO VI.

De los depositarios de las universidades.

Art. 58. Los depositarios de las universidades son los encargados de recaudar todos los fondos y productos de las mismas, y de hacer cuantos pagos ocurran en ellas. Igualmente recibirán todas las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar en las arcas de instruccion pública dentro del distrito universitario.

(Continuará.)

#### Número 564.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubiesen presentado todavia en la Administración de contribuciones indirectas de la capital; ó en la del partido de Sigüenza; el presupuesto de gastos de su culto parroquial del presente año segun se la previno en la circular de 20 de Setiembre último núm. 476 inserta en el Boletin oficial del lunes 22 de dicho mes, lo verificaran desde luego, para poder proceder al abono en cuenta de la contribución de consumos, de las cantidades que hubiesen satisfecho por este concepto.

Los que habiendo pagado alguna suma tambien para gastos del Culto del año corriente, no tengan formado ni remitido el presupuesto de su importe, lo haran asi constar presentando en la Administración de indirectas de la capital los pueblos que correspondan á este partido; ó en la de Sigüenza los que pertenezcan à este último, una certificación del Secretario de ayuntamiento autorizada con el bisto bueno del alcalde, verificandose lo mismo en el caso de no haberse hecho tampoco repartimiento.

Para que el abono pueda tener esecto es asi mismo indispensable acompañar el recibo original que habrá dado el Párroco de las sumas que se le hayan entregado, espresandose en él la cantidad recibida, y que és respectiva á gastos de este año, siempre que asi sea.

Para el cumplimiento de lo prevenido en

la presente circular señalo á los Ayuntamientos el término improrogable de 15 dias, á contar desde su publicacion en el Boletin oficial; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se procederá á la liquidación, sin tener en cuenta y sin poderse egecutar despues los abonos de que dejo hecho mérito. Guadalajara 5 de Noviembre de 1845.—Joaquin Maria Marquez.

#### Número 565.

La Direccion general de Contribuciones directas, se ha servido comunicarme con fecha 4 del mes actual la órden circular siguiente:

» Cuando V. S. reciba esta circular debera estar repartido el cupo de la contribución territorial de cada uno de los pueblos de esa provincia, entre los individuos contribuyentes. Para ejecutar el repartimiento por esta sola vez, han podido proceder los Ayuntamientos, ó exigiendo las relaciones de riqueza conforme disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, ó aumentando sobre el importe de la parte territorial de la contribución del Culto y Clero la diferencia para completar el cupo municipal, en cuyo caso mas que repartimiento se ha hecho una prorata, ò adoptando los padrones que los Ayuntamientos tuvieran formados, ó por datos en que hubiesen fundado otros repartimientos analogos:

La Direccion ha tenido motivo de observar en la correspondencia oficial y en varias reclamaciones, que por efecto de las disposiciones transitorias fundadas en lo avanzado del año, los métodos referidos son los que han presidido à la realización de los repartimientos individuales. Como ninguno de ellos establece la unisormidad de las operaciones, ni facilita un punto regular de partida para presentar el deslinde de cada uno de los objetos de imposicion, à saber, los bienes inmuebles con los censos, foros y toda clase de gravamen perpetuo ó temporal impuestos sobre aquellos, el cultivo y la ganaderia; ni se obtendrá hasta los repartimientos del año próximo de 1846, para cuyas operaciones se circularán muy luego los correspondientes modelos, y darán las reglas para su aplicacion: necesitando no obstante conocer la Direccion en el interin el resultado que arrojan los repartimientos ya hechos segun el método que cada Ayuntamiento adoptara; la Direccion remite à V. S. el modelo adjunto con las explicaciones que ha creido convenientes por ahora para

facilitar la operacion con el esclarecimiento posible.

En cuanto V. S. le reciba, se servirà disponer que se publique y circule por el medio mas pronto y seguro para que llegue à poder de los Alcaldes à la major brevedad; exigiendoles su cumplimiento sin demora por parte de los Ayuntamientos: de modo que reunidas todas las contestaciones en esa Administracion se remitan à esta direccion à fin del presente mes si es posible; ó en los primeros dias del inmediato à lo mas tarde.

Si este servicio ocasiona algun gasto à la Intendencia corresponde abonarse por el fondo de recargos, en la parte senalada à la Administracion de Contribuciones directas.

Y lo pongo en conocimiento de todos los pueblos de la provincia para que á la mayor brevedad remitan la razon pedida; ajustándose para ello al modelo que se pone á continuacion debiendo dirigirla los del partido de Sigüenza á aquella Subdelegacion. Guadalajara 9 de Noviembre de 1845. A los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.—Joaquin Maria Marquez.

(c) Ministerio de Cultura 2006

.

po. à la

o que

naria,

A.

e segeepo-

80~

levar r de 10 y

que con-

en la

l las le la

de de um-

a en ariopri-

dislos ndos ór-

ruc -

paazon un

hade

eso-

, el

rai

de

sol

fice

de

seg tide

pue

noce

					ue mi
abelib	ė	29	PUEBLO.	a juli	ue se expresa en reales vellon, erritorial, ó para la imposicion o de 23 de Mayo último.
alni 6l			serva 🚉 a,	do en	22.42
proced	•			noine	de de
a y si		s DS	niudinteib	airder ,	pan.
viennir		00	de este rar	el gele	Tay
	•	tos	stablecimien	108 108	real Ta
		not	d • (namb)it	derá b	illes
	200,000	9	ലൂട്ടിന <b>്</b>	mente	pos
La	00	0	Cupe	ik irvinidi	lon,
0 0011.138	0		Cupe de la contribuccom	eb 8010	10000
uda =		oh	THE CONTRACTOR	de note	partiendo de la evaluación que de otros repartimientos analo,
partido	60	0.0	Por bienes inmue- bles, censes, foros y todo gravamen perpetuo o tempo- ral.	ogi eoi	ona
one one	600,000	0	enses enses gra o o l	RO	80.0
la vez.	8		nmu foro váme emp	DC.	re
l obnois		1		GIA	Par
Mayo úli	15		Po	Ó	tim
te territo	20,	.3	3313738.120	OT	ien
lereneid	120,000	24	Post 150 Sent 1	Onn i	os acic
op sear os		.1	e suctourly one	PRODUCTO 2 TOTAL	an
dos, 400	00		elle deplacent ann tempe en anniamaderia	0, 308	que
mical 6	80,000		anstrug ob	D bab	Sos
U <b>A</b> 0 (891)	8		deria	ersilar	ind office
Michael Market	+	4	tymany (mod)	RIC	po
zado del	8			DE RIQUEZA	P
i-n- Opinio	7	- 14		153	as
ma oneod	7,0		JI A	13	1.5
operacione	800,000		TOTAL.	i e	ente rela
bemo, me operacione presentar interion	,000		1.0 cl	S. in	ente pa relacio
bemo, me operacione presentar poscion, loros y te			1.0 cl	i e	ente para relaciones
tenno nin operacione presentar posicion, i costos so			1.0 cl		ente para la relaciones es
tenno, me operacione presentar a posicion, a forostar y te operacion obtendra de			1.0 cl		ente para la con relaciones especi
toperacione presentar presentar posecion. Producton. Producton posecion. Producton de	,000 450,000		ivisio <b>s</b>	PRO	ente para la contri relaciones especifica
to one one operation of the correction. The correction of the corr	450,000		Pop.	PRO	ente para la contribuci relaciones especificadas
toperacione presentar procestors y to toperacion. The correspondent of t	450,000		Por bienes inmuebles. Por	PRO	ente para la contribucion relaciones especificadas en
toperacione presentar prosentar prosentar y to toperacion y to toperacion y to toperacion y tope	450,000		Por bienes inmuebles. Por	PRODUCTO	ente para la contribucion des relaciones especificadas en la
operacione operacione presentar i materion. Per correst al accion: 18 kG, par correst al accion:			Pop.	PRODUCTO	ente para la contribucion del C relaciones especificadas en la p
noisseile en el inter endonie el era, la di es explica es explica	450,000 120,000		bienes inmuebles. Por cultivo.	PRODUCTO	ente para la contribución del Culto relaciones especificadas en la parti
noisseile en el inter endonie el era, la di es explica es explica	450,000 120,000		bienes inmuebles. Por cultivo.	PRODUCTO	ente para la contribución del Culta 3 relaciones especificadas en la parte p
noisseile en el inter endonie el era, la di es explica es explica	450,000 120,000		bienes inmuebles. Por cultivo.	PRODUCTO LIQUIDO	ente para la contribución del Culto y ( relaciones especificadas en la parte perio
noisseile en el inter endonie el era, la di es explica es explica	450,000		Por bienes inmuebles. Por	PRODUCTO LIQUIDO	ente para la contribución del Culto y Cler- relaciones especificadas en la parte pericial
noisseile en el inter endonie el era, la di es explica es explica	450,000 120,000		bienes inmuebles. Por cultivo.	PRODUCTO LIQUIDO	ente para la contribucion del Culto y Clero : relaciones especificadas en la parte pericial del
	450,000 120,000 72,000		bienes inmuebles. Por cultivo.	PRODUCTO LIQUIDO IMPONI	de la evaluacion que se tuvo presente para la contribucion del Calto y Clero en repartimientos análogos, ó por las relaciones especificadas en la parte pericial del 1
	450,000 120,000 72,000		bienes inmuebles. Por cultive. Por ganaderia.	PRODUCTO LIQUIDO IMPONI	and the second
	450,000 120,000 72,000		bienes inmuebles. Por cultivo.	PRODUCTO LIQUIDO	el 'A
	450,000 120,000		bienes inmuebles. Por cultive. Por ganaderia.	PRODUCTO LIQUIDO IMPONI	el 'A
	450,000 120,000 72,000		bienes inmuebles. Por cultive. Por ganaderia.	PRODUCTO LIQUIDO IMPONI	and the second

ANUNCIO.

La compañia de depósito del Regimiento Infanteria

Peninsular de Asturias establecida en esta ciudad, tiene
que construir 100 vestuarios de paño; lo que se hace saber per medio del Boletin oficial de la provincia para que

neral;

que ha de rebajarse del producto total un 10 por 100 en l cultivo, por estar considerada en dicha tercera parte; y f

Noviembre último, que empieza, «No habiendo resultado licitador

y concluye, «se

se expresara

tienen otro

los individuos que quieran hacer proposiciones se avisten con el comandante de dicha compañia que vive calle de carbonerias núm. 3. Guadalajara 7 de Noviembre de 1845. Angel Santos.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.